



**DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO 480 DE “IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS. DECLARACIÓN RESUMEN ANUAL” Y SE DETERMINA LA FORMA Y PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN, Y SE MODIFICA LA ORDEN EHA/3127/2009, DE 10 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 190 PARA LA DECLARACIÓN DEL RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS SOBRE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PREMIOS Y DETERMINADAS GANANCIAS PATRIMONIALES E IMPUTACIONES DE RENTA Y SE MODIFICAN OTRAS NORMAS TRIBUTARIAS.**

Con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de ingresos de los Presupuestos Generales del Estado, la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 modificó el número uno del apartado once del artículo 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, elevando el tipo de gravamen del Impuesto sobre las Primas de Seguros del seis al ocho por ciento.

Con el propósito principal de actualizar la declaración resumen del Impuesto sobre las Primas de Seguros. Declaración Resumen anual, modelo 480, y en aras de facilitar el cumplimiento de las obligaciones informativas inherentes a su presentación, se considera conveniente aprobar un nuevo modelo 480 de “Impuesto sobre las Primas de Seguros. Declaración Resumen anual”.

Por otra parte, se ha detectado una deficiencia en la inclusión en las diferentes declaraciones informativas de determinados premios, como son los celebrados al amparo del Real Decreto-Ley 16/1977 y demás normativa estatal y autonómica del juego. Tales premios, de acuerdo con lo dispuesto en los diseños de registro contemplados en la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y se modifican otras normas tributarias, en su redacción



actual, no es necesario consignarlos dentro de la clave K, relativa a premios y otras ganancias patrimoniales.

Ello implica que, si estos premios no se incluyen en el modelo 190, deban consignarse por la entidad pagadora en el modelo 347, salvo que los mismos no superen los 3.005,06 euros. Es en este último supuesto, cuando entonces, tales premios no se consignarían en ninguna declaración informativa, dado que, además, se trata de premios que, de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del apartado 3 del artículo 75 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no se encuentran sometidos a retención o ingreso a cuenta.

Para evitar esta pérdida de información, y poder informar correctamente al contribuyente de la percepción de esta ganancia patrimonial en los datos fiscales necesarios para la confección de su declaración anual del Impuesto sobre la Renta, así como si la percepción de tales premios suponen para el contribuyente la obligación de declarar por el impuesto, evitando así posteriores discrepancias y actuaciones gestoras de comprobación, se considera necesario modificar la orden por la que se regula el modelo 190, con el fin de que tales premios tengan cabida dentro de las diferentes subclaves de percepción que se detallan en la clave "K" de sus diseños de registro.

Finalmente, en relación con la prestación por Ingreso Mínimo Vital regulada en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, que ha de ser objeto de inclusión en el modelo 190, de declaración resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, y con el objetivo de mejorar la gestión de la misma, se ha advertido la conveniencia de incluir en el citado modelo, la identificación del titular de la unidad de convivencia; identificación que, en muchos casos, no coincide ni con el perceptor de la prestación, ni con la identidad del representante del menor.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta orden se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.



Se cumplen los principios de necesidad y eficacia por ser desarrollo de lo dispuesto en la norma legal y el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Igualmente, respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el Boletín Oficial del Estado, se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden y su correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el portal web del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a efectos de que pueda ser conocido dicho texto en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Finalmente, en relación con el principio de eficiencia, la norma no genera nuevas cargas administrativas para los ciudadanos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por todo lo anterior, en ejercicio de la habilitación establecida con carácter general en los artículos 30 y 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, se procede a la aprobación de esta orden que aprueba el modelo 480.

En el ámbito relativo a la declaración resumen anual del modelo 190, conforme a lo dispuesto en el artículo 108.5 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, dicha declaración se realizará en los modelos que para cada clase de rentas establezca el Ministro de Economía y Hacienda, quien, asimismo, podrá determinar los datos que deben incluirse en las declaraciones, de los previstos en el apartado 2 del mencionado artículo 108, estando obligado el retenedor u



obligado a ingresar a cuenta a cumplimentar la totalidad de los datos así determinados y contenidos en las declaraciones que le afecten.

Las habilitaciones anteriores deben entenderse conferidas en la actualidad a la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales, modificado por Real Decreto 507/2021, de 10 de julio.

En su virtud, dispongo:

***Artículo 1. Aprobación del modelo 480.***

1. Se aprueba el modelo 480, "Impuesto sobre las Primas de Seguros. Declaración Resumen anual", que figura en el anexo de la presente orden.
2. El número identificativo que habrá de figurar en dicho modelo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 480.
3. El citado modelo estará disponible exclusivamente en formato electrónico y su presentación se realizará por vía electrónica, de acuerdo con las condiciones generales y el procedimiento establecido en el artículo 4 de esta orden.

***Artículo 2. Obligados a presentar el modelo 480.***

Deberán presentar esta declaración resumen anual, las entidades aseguradoras cuando hayan realizado en el ejercicio operaciones gravadas por el impuesto y, en calidad de sustitutos del contribuyente, los representantes fiscales de las entidades aseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo que hayan operado en España en régimen de libre prestación de servicios, con arreglo a lo previsto en el apartado nueve del artículo 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.



***Artículo 3. Plazo de presentación del modelo 480.***

La presentación del modelo 480 se efectuará en los veinte primeros días naturales del mes de enero de cada año, en relación con las operaciones que correspondan al año natural inmediato anterior.

No obstante, en aquellos supuestos en que por razones de carácter técnico no fuera posible efectuar la presentación por Internet en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, dicha presentación podrá efectuarse durante los cuatro días naturales siguientes al de finalización de dicho plazo.

***Artículo 4. Formas de presentación del modelo 480.***

La presentación del modelo 480, "Impuesto sobre las Primas de Seguros. Declaración Resumen anual", se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12, 13, 16 y 17 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

A partir de la entrada en vigor de la presente orden, queda derogado el apartado décimo de la Orden de 27 de julio de 2001 por la que se aprueban los modelos 043, 044, 045, 181, 182, 190, 311, 371, 345, 480, 650, 652 y 651 en euros, así como el modelo 777, documento de ingreso o devolución en el caso de declaraciones-liquidaciones extemporáneas y complementarias, y por la que se establece la obligación de utilizar necesariamente los modelos en euros a partir del 1 de enero de 2002.

Asimismo, queda derogada también la Orden de 28 de julio de 1998 por la que se aprueba el modelo 480 de declaración resumen anual del Impuesto sobre las Primas de Seguros y se modifica la Orden de 22 de enero de 1997 por la que se aprueba el modelo 420 de declaración-liquidación del Impuesto sobre las Primas de Seguros.



***Disposición final primera. Modificación de la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta.***

Se introducen las siguientes modificaciones en el Anexo II «Diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador del Modelo 190 y los ficheros que contengan la información que debe incluirse en dicho modelo» de la citada Orden EHA/3127/2009:

Uno. Se modifica el contenido del campo “CLAVE DE PERCEPCIÓN”, correspondiente a la posición 78, del tipo de registro 2 (registro de perceptor), del Anexo II «Diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador del Modelo 190 y los ficheros que contengan la información que debe incluirse en dicho modelo», dando nueva redacción a la letra a) de la clave “K”, que queda redactada en los siguientes términos:

"a) Los premios, dinerarios o en especie, a que se refiere el artículo 75.2, letra c), del Reglamento del Impuesto, que hayan sido entregados por la persona o entidad declarante como consecuencia de la participación de los perceptores en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, incluyendo aquellos sobre los que no exista obligación de practicar retención o ingreso a cuenta por no superar la base de retención la cantidad de 300 euros, así como los premios que se entreguen como consecuencia de juegos organizados al amparo de lo previsto en el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas, y demás normativa estatal o autonómica sobre el juego.

Se exceptúan los premios sujetos al Gravamen Especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas a que se refiere la Disposición Adicional Trigésima Tercera de la Ley del Impuesto.”

Dos. Se modifica el contenido del campo “SUBCLAVE”, correspondiente a las posiciones 79-80, del tipo de registro 2 (registro de perceptor), del Anexo II «Diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador del Modelo 190 y



los ficheros que contengan la información que debe incluirse en dicho modelo», dando nueva redacción a la subclave 03, dentro de las subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la Clave “K”, en los siguientes términos:

“03 Se consignará esta subclave cuando las percepciones correspondan a premios por la participación en concursos o combinaciones aleatorias con fines publicitarios, en los que no se realice un desembolso económico por su participación en ellos, y, por tanto, no enmarcables en la definición del concepto de "juego" que se contiene en el artículo 3.a) de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego. Se incluyen aquí los premios derivados de programas desarrollados en medios de comunicación, los premios que se entreguen como consecuencia de juegos organizados al amparo de lo previsto en el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas, y demás normativa estatal o autonómica sobre el juego, así como los derivados de combinaciones aleatorias con fines publicitarios y promocionales definidas en el art. 3.i) de la Ley 13/2011.”

Tres. Se modifica la descripción del campo del registro tipo 2 correspondiente a las posiciones 153-254 (DATOS ADICIONALES), que quedará redactado del siguiente modo:

«DATOS ADICIONALES (solo en las claves A, B.01, B.03, C, E.01 y E.02, y L.29).»

Cuatro. Se modifica la descripción y el contenido del campo del registro tipo 2 correspondiente a las posiciones 158-166 (NIF DEL CÓNYUGE), que quedará redactado del siguiente modo:

«NIF DEL CÓNYUGE / NIF DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA.

Solo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.03 y C, o percepciones correspondientes a la Clave L.29.

En el caso de percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.03 y C: Únicamente en el supuesto de que la «Situación familiar» del perceptor sea la señalada con el número 2, se hará constar el número de identificación fiscal (NIF) de su cónyuge.



En el caso de percepciones correspondientes a la clave L.29: Campo de cumplimentación obligatoria cuando el contenido del campo “Titular unidad de convivencia” sea el señalado con el número 1. En este caso, se consignará el número de identificación fiscal (NIF) de la persona física titular de la unidad de convivencia.

Este campo debe ser distinto al campo “NIF del Declarante” y al campo “NIF del Perceptor”.

Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.

En cualquier otro caso este campo se rellenará a espacios.»

Cinco. Se da descripción y contenido a la posición 169 del registro tipo 2, anteriormente vacía, que quedará redactada del siguiente modo:

«TITULAR UNIDAD DE CONVIVENCIA

Solo para percepciones correspondientes a la clave L.29.

Se hará constar en este campo el código numérico indicativo, de acuerdo con la siguiente relación:

0. Si el perceptor es el titular de la unidad de convivencia.
1. Si el perceptor no es el titular de la unidad de convivencia. En este caso, deberá cumplimentarse obligatoriamente el campo “NIF del titular de la unidad de convivencia.»

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y será aplicable, por primera vez, a las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2022 cuyo plazo de presentación se inicie a partir de 1 de enero de 2023.